

## LEY L Nº 3925

**Artículo 1º** - Se crea el Fondo de Incentivo a la Mayor Actividad en la Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Río Negro, con los objetivos, características y recursos que determina la presente.

**Artículo 2º** - Los recursos del Fondo de Incentivo a la Mayor Actividad son aplicados en un todo de acuerdo con el objetivo de compensar la mayor actividad desplegada por el personal dependiente de la Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las Personas, a partir de la separación de éstos, de los Juzgados de Paz y acorde a las modalidades en ella prevista.

**Artículo 3º** - El Fondo de Incentivo a la Mayor Actividad de la Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las Personas, es administrado por la Secretaría de Gobierno y dentro de las normas reglamentarias que a tal efecto debe dictar el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Gobierno y Comunidad, como organismo de aplicación y para lo cual expresamente se lo faculta por la presente.

**Artículo 4º** - El Fondo de Incentivo a la Mayor Actividad del Registro Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Río Negro se integra con los siguientes recursos:

- 1) Informaciones y declaraciones juradas, incluidas las de la Ley D nº 3736.
- 2) Certificaciones de firmas sin contenido patrimonial.
- 3) Certificaciones de fotocopias, por cada foja.
- 4) Autorización de viajes para menores.
- 5) Consultas simples destinadas a la obtención de datos inherentes a la individualización e identificación de las personas.
- 6) Adicional por solicitud en carácter de urgente para librar testimonios y/o copias certificadas de actas de los libros, debiendo ser entregadas dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la solicitud.
- 7) Adicional búsqueda de actas sin datos suficientes.
- 8) Por cada certificado extraído del Registro de Deudores Alimentarios (REDAM), Ley D nº 3475.
- 9) Por cada testigo excedente de los previstos por ley.
- 10) Por cada inscripción en la Libreta de Familia.
- 11) Por cada extracción de certificado o testimonio.
- 12) Por cada certificado negativo de inscripción de nacimiento, matrimonio o defunción.
- 13) Por cada inscripción de sentencias judiciales.
- 14) Por cada modificación de datos ordenados por actuación administrativa y por cada acta que se modifique consecuentemente.
- 15) Por cada adición de apellido solicitado después de la inscripción del nacimiento.
- 16) Por cada transcripción en libros de extraña jurisdicción de documentos de estado civil labrados en otras provincias o países.
- 17) Por cada expedición de licencia de inhumación.
- 18) Por derecho de copias de documentos archivados en la Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las Personas o sus oficinas, obrantes en expedientes formando parte de prueba del mismo.
- 19) Para gestionar los trámites precedentes respecto de inscripciones efectuadas en otras jurisdicciones.
- 20) Emisión e intercambio de actas de estado civil.

- 21) Por cada Solicitud de Informe sobre inscripción de capacidad restringida o incapacidad.
- 22) Por cada inscripción en el Registro de Uniones Convivenciales.
- 23) Por cada inscripción marginal del cambio de régimen patrimonial de los cónyuges.

Los valores de estos items son modificados a través de la Ley Impositiva de cada año.

**Artículo 5º** - Se exceptúa del pago del precio para la obtención de los trámites previstos en el artículo anterior, a todo ciudadano que presente certificado de indigencia o pobreza, debidamente comprobada y emitido por organismo público.

Asimismo, quedan exentos del pago de las autorizaciones de viajes, aquellos ciudadanos menores de dieciocho (18) años que acrediten mediante nota de las áreas u organismos de deporte o cultura, sean éstas provinciales o municipales, la intención de viajar en representación de la Provincia de Río Negro y/o Argentina en eventos acordes a sus disciplinas.

**Artículo 6º** - Los fondos que se recauden de los trámites previstos en el artículo 4º, son depositados en una cuenta especial habilitada denominada "Fondo de Incentivo a la Mayor Actividad" de la Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las Personas.

**Artículo 7º** - Las condiciones a reunir por los beneficiarios del incentivo deben ser previstas en la reglamentación.